



0019 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 21 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0196770-2012 y el Informe N° 1004-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03843-2012-DRELM de fecha 04 de setiembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Erlinda Rojas Aillas de Vilca, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 1487-2012-UGEL.05 de fecha 06 de marzo de 2012, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por un monto equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03843-2012-DRELM, fue notificada el 22 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 26 de octubre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente señala que de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como los devengados e intereses legales correspondientes; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; establece que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en el presente caso, se advierte que la recurrente es pensionista del sector educación, por tanto los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;





Que, en virtud a lo antes expuesto la Resolución Directoral Regional N° 03843-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña Erlinda Rojas Ailas de Vilca contra la Resolución Directoral Regional N° 03843-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación